



Número 542/06

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente el Reglamento regulador del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio de la Villa de Madrigal de las Altas Torres en sesión plenaria celebrada el 16 de diciembre de 2005, y habiéndose publicado tal aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de 26 de diciembre de 2005 a efectos de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias durante treinta días, y a la vista de que durante el citado plazo no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, en cumplimiento de lo establecido al efecto por el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por esta Alcaldía se ha dictado Decreto el 6 de febrero de 2006 resolviendo lo siguiente:

1.- Declarar definitivamente aprobado el Reglamento regulador del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio de la Villa de Madrigal de las Altas Torres, por no haberse presentado reclamación alguna al mismo durante el plazo establecido al efecto.

2.- Disponer la inserción del texto íntegro del Reglamento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, que entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

“SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES (ÁVILA)

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente, así como por la restante normativa vigente en la materia.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las condiciones generales de prestación de los servicios mencionados, así como regular las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, los abonados y el concesionario del Servicio Municipal de Aguas.

ARTICULO 2. El Ayuntamiento, apoyándose en los informes dictados por el Concesionario del Servicio Municipal de Aguas concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

ARTICULO 3. Las concesiones se otorgarán, por resolución de la Alcaldía o acuerdo del órgano en quien delegue, haciéndose constar en la misma el punto donde se haya de hacer la toma, colocación de la llave de paso y demás circunstancias de la instalación que se consideren necesarias a juicio del personal Encargado del Servicio.

ARTICULO 4. La aceptación del acuerdo de concesión obliga al abonado al cumplimiento de sus condiciones y de las cláusulas de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedidas.

ARTICULO 5. Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

ARTICULO 6. En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Concesionario del Servicio Municipal de Aguas en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TITULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

ARTICULO 7. La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, sin perjuicio de las que se impongan



en su caso por las autoridades competentes en los casos determinados por la normativa vigente, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

ARTICULO 8. Los abonados son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

ARTICULO 9. Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y el Concesionario del Servicio Municipal de Aguas den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

ARTICULO 10. Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 3/4 de pulgada. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, así como el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

ARTICULO 11. Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el abonado cumpla lo señalado en la Ordenanza y en el presente Reglamento; el mismo puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de dos meses a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

ARTICULO 12. Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento, a solicitud del Concesionario del Servicio Municipal de Aguas, podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un sólo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno y otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

ARTICULO 13. Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua.

Usos domésticos en domicilios particulares y edificios de todo tipo.

Servicios de competencia municipal y que serán comunicados por el Ayuntamiento al Concesionario del Servicio Municipal de Aguas de forma expresa y por escrito.

ARTICULO 14. Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

ARTICULO 15. Las concesiones para usos especiales serán dadas por Decreto de la Alcaldía en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitaciones, llaves, y demás características que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento, a solicitud del Concesionario del Servicio Municipal de Aguas, a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Concesionario del Servicio Municipal de Aguas o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

ARTICULO 16. El Ayuntamiento (en su caso a solicitud del Concesionario del Servicio Municipal de Aguas) se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo a la forma y finalidad del servicio, la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

ARTICULO 17. Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 15.

ARTICULO 18. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.



ARTICULO 19. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores, en las nuevas construcciones y en aquellas que sean objeto de reforma que afecte a su fachada o cierre colindante con la vía pública, se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería, cumpliendo lo establecido al efecto en las Normas Urbanísticas Municipales y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento (o del Concesionario Municipal de Aguas como delegado del mismo), sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el artículo 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 20. De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización, debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le corresponda.

ARTICULO 21. Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

ARTICULO 22. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, por causas no imputables al servicio, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del ser-

vicio, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio, sin perjuicio de lo que establezcan las autoridades competentes al respecto.

TITULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

ARTICULO 23. El Concesionario del Servicio Municipal de Aguas por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía, sin perjuicio de lo establecido por la normativa en cuanto a la entrada en domicilios.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe del alta en el suministro y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción, o defraudación.

ARTICULO 24. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador se harán por el personal del Concesionario del Servicio Municipal de Aguas y bajo su dirección técnica y a cuenta del abonado, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el abonado libremente, aunque el Concesionario del Servicio Municipal de Aguas pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.



ARTICULO 25. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con al menos quince días de anticipación, siendo de cuenta del usuario autorizado el coste de las mismas.

ARTICULO 26. El abonado satisfará al Concesionario del Servicio Municipal de Aguas el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas trimestrales.

ARTICULO 27. Si al ir a realizar la lectura trimestral estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Concesionario del Servicio Municipal de Aguas aceptar que el abonado pueda, bajo su responsabilidad comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

ARTICULO 28. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándoles y firmando el libro correspondiente.

ARTICULO 29. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, siempre que sea por causas debidas a su normal uso, se procederá a su sustitución por uno nuevo de iguales características por parte del Concesionario del Servicio Municipal de Aguas, sin coste alguno para el usuario.

Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y,

en su caso, con el de igual trimestre en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

ARTICULO 30. Los abonados o el Concesionario del Servicio Municipal de Aguas tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Concesionario del Servicio Municipal de Aguas procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

ARTICULO 31. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V.- TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

ARTICULO 32. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

ARTICULO 33. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El Concesionario del Servicio Municipal de Aguas podrá determinar, con autorización del Ayuntamiento, su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario sufrirán los recargos, gastos, intereses y, en su caso, sanciones, establecidos por la normativa vigente para las Entidades Locales en materia de recaudación de tributos, procediéndose a su cobro en vía de apremio o ejecutiva.

ARTICULO 34. A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá decretar el corte del suministro cuando existan dos recibos impagados, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. El



suministro, para ser rehabilitado, llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI.- INFRACCIONES Y PENALIDADES.

ARTICULO 35. El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa de 750,00 euros y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

ARTICULO 36. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerse pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

ARTICULO 37. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

ARTICULO 38. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

ARTICULO 39. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en éste Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

ARTÍCULO 40. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

ARTICULO 41. Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas mediante el procedimiento y en los plazos establecidos en la normativa vigente en la materia, transcurridos los cuales se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

ARTICULO 42. El Concesionario del Servicio Municipal de Aguas por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

ARTICULO 43. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el Señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

ARTICULO 44. Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones,".

Contra este reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses desde la presente publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. De acuerdo con el artículo 107. 3 de la Ley 30/1992, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Madrigal de las Altas Torres, 6 de febrero de 2006.
El Alcalde, *Rufino Rodríguez Domínguez*.